

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y tres minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro.

I. VISTO EL SIGUIENTE ANTECEDENTE

Esta Unidad a través de resolución emitida a las nueve horas treinta y un minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, requirió al señor [REDACTED] y a la licenciada [REDACTED] que en el plazo de diez días hábiles solicitaran a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas la verificación de las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Dispensación en el establecimiento Farmacia [REDACTED], debiendo para ello, cancelar el arancel de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00).

De igual modo, se requirió a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que procediera al decomiso de la totalidad de productos sin registro sanitario que fueron sellados e inmovilizados en la inspección de fecha catorce de abril del año dos mil veintitrés.

II. POR RECIBIDO Y AGREGADO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

Memorándum con referencia UIFBP [REDACTED] de fecha [REDACTED], emitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, mediante el cual remitió informe de fecha diez, así como, acta de inspección de las doce horas con diez minutos del día nueve, ambas del mes de enero del año en curso, realizada en el establecimiento Farmacia [REDACTED], con número de inscripción [REDACTED], diligencia en la que se procedió al decomiso de una caja de cartón corrugado que contenía los productos sin registro sanitario, para su posterior destrucción de parte de esta Dirección.

III. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

a. Sobre las Buenas Prácticas

Sobre este punto, se ha verificado que el día [REDACTED], fue presentada en la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas la solicitud de verificación de Buenas Prácticas para el establecimiento Farmacia [REDACTED], junto con mandamiento de pago número [REDACTED] debidamente cancelado. Por tanto, se advierte que el señor [REDACTED] dio cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado por parte de esta autoridad reguladora.

En ese sentido, será la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas la que realizara las acciones administrativas correspondientes a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos descritos en la Guía de Verificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Dispensación de Establecimientos que Dispensan Medicamentos que le sean aplicables al establecimiento Farmacia [REDACTED] y le extenderá si procediere el certificado respectivo. Por ello, en caso de documentarse no conformidades en la auditoria, el establecimiento en cuestión debe adoptar las medidas procedentes e idóneas para subsanarlas, caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Medicamentos.

b. Sobre el decomiso de productos sin registro

Al respecto, habiéndose acreditado el decomiso de los productos que fueron sellados en fecha catorce de abril del año dos mil veintitrés en las instalaciones de Farmacia [REDACTED], los mismos serán sometidos a proceso de destrucción y disposición final, dado que no poseen registro sanitario y representa un riesgo para la salud de la población.

Sin embargo, se reitera al señor [REDACTED], en su calidad de titular del establecimiento Farmacia [REDACTED] que únicamente debe adquirir productos con registro sanitario y por medio de establecimientos debidamente inscritos en esta Dirección, pues, en caso de verificarse en nuevas inspecciones la concurrencia de hallazgos como los ventilados en estas diligencias, se le iniciarán los procedimientos correspondientes que podrían culminar con la imposición de sanciones económicas o con la revocatoria de la autorización de funcionamiento.

De igual modo, se advierte a la licenciada [REDACTED], en su carácter de regente que debe dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 56 de la Ley de Medicamentos y 52 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, y verificar que el propietario del establecimiento, del cual es directora técnica adquiera productos debidamente inscritos y en los establecimientos debidamente autorizados, caso contrario, será sometida a un procedimiento administrativo sancionador.

IV. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 13, 27, 29, 56 y 75 de la Ley de Medicamentos; 52 y 85 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

1. **Por cumplido** el requerimiento realizado en el romano IV, número 1 de la resolución de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, por parte del señor [REDACTED] y a la licenciada [REDACTED] y se les insta a dar cumplimiento a la Ley de Medicamentos y su reglamento.
2. **Por cumplido** el requerimiento realizado en el romano IV, número 2 de la resolución de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés por parte de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, y por ende por decomisados en legal forma los productos sellados en el establecimiento Farmacia [REDACTED].
3. **Procédase** por parte de esta Dirección Nacional de Medicamentos a la destrucción y disposición final de los productos decomisados en inspección de fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro.
4. **Archívese** el expediente administrativo.
5. **Notifíquese.** -

~~~~~  
 ~~~~~  
 ~~~~~**ILEGIBLE**~~~~~**PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA**  
**UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO**  
**SUSCRIBE**~~~~~  
 ~~~~~**RUBRICADAS**~~~~~  
 ~~~~~